JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/66

El escrito enviado nuevamente el 17 de los corrientes mes y año, por el apoderado judicial de la parte actora en este asunto, se agrega al expediente para los fines pertinentes.

De otro lado, tampoco se acepta la notificación efectuadas al WhatsApp del abogado DAIRO DE JESUS ARENAS POSADA, pues para que ella tenga validez, debe manifestarse concretamente bajo la gravedad del juramento que el celular es el usado por el demandado.

Ahora, las notificaciones enviadas a la calle 27 No. 13-35 no reúnen las exigencias de los Artículos 291 y 292 del CGP.

Es de anotar que a través de la notificación enviada y que aparece en el archivo 14 se le está notificando directamente la demanda, cuando se le debió conceder el término legal para comparecer al Despacho y en caso de vencer dicho término sin la comparecencia del demandado, enviarle la notificación por aviso.

Además de los anterior, debe darse cumplimiento al inciso 3º del numeral 3º del Artículo 291 ibídem y numeral 4º Artículo 292 CGP.

Ahora, no es posible tener por notificado al aquí demandado como lo solicita la parte actora, por cuanto las notificaciones que ha realizado no cumplen las exigencias legales.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez